

ORDENANZA N° 064 -2009-MPCH

San Juan de la Frontera de los Chachapoyas, **24 MAR. 2009**

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS

POR CUANTO:

En Sesión Ordinaria de fecha 11 de marzo del 2009, el Concejo Municipal Provincial de Chachapoyas, visto el Informe N° 062-2009-MPCH-DR de fecha 05 de marzo del 2009; y,

CONSIDERNADO:

Que, las municipalidades son órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de Derecho Público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines y conforme a lo dispuesto en el artículo 69° inciso 1) de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, constituye parte de sus rentas, los tributos creados por Ley a su favor;

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que las ordenanzas de las municipalidades provinciales, en materia de su competencia, son normas de carácter general en mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba... () las materias en las que las municipalidades tienen competencia, y... () se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, las tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por la Ley;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 13° segundo párrafo del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF y modificatorias, las Municipalidades están facultadas para establecer un monto mínimo a pagar por concepto del Impuesto al Patrimonio Predial equivalente al 0.6% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente al primero de enero del año al que corresponde al Impuesto;

Que, el Decreto Supremo N° 169-2008-EF, de fecha 25 de diciembre de 2008, fija la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) del año 2009, en el monto de S/. 3,550.00 (Tres Mil Quinientos Cincuenta y 00/100 Nuevos Soles); por lo que debe establecerse como Impuesto al Patrimonio Predial Mínimo a pagar, en la jurisdicción de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas, en la suma de S/. 21.30 (Veintiuno y 30/100 Nuevos Soles);

Que, el Impuesto Predial es de periodicidad anual y grava el valor de los predios urbanos y rústicos, y de acuerdo al artículo 14° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal Decreto Supremo N° 156-2004-EF, los contribuyentes están obligados a presentar declaración jurada anualmente, el último día hábil del mes de febrero, salvo que el Municipio establezca una prórroga;

Que, el artículo 29° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, prescribe que el plazo para el pago de la deuda tributaria, podrá ser prorrogado con carácter general, por la administración tributaria;

Que, la Municipalidad Provincial de Chachapoyas, con la dación de la presente Ordenanza no afecta el Principio de Legalidad previsto el artículo 74° de la Constitución Política, puesto que no se crean nuevos tributos, contribuciones y tasas, dentro de su jurisdicción, sino por el contrario, otorga facilidades al contribuyente para que goce de un período adicional para efectuar la declaración jurada y el pago oportuno de los impuestos mencionados;

Que, es política de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas, establecer condiciones que incentiven al contribuyente el cumplimiento de las obligaciones tributarias, en el contexto de la realidad socioeconómica imperante, y a la vez se brinden a los contribuyentes de la Municipalidad de Chachapoyas mayores posibilidades para el pago del Impuesto Predial;

Por lo que estando a las facultades que confiere el inciso 8) del artículo 9° y artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; el Concejo Provincial aprobó la Ordenanza siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL CRONOGRAMA DE VENCIMIENTO DEL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL DEL AÑO FISCAL 2009, ASÍ COMO FIJAR EL MONTO MÍNIMO DE PAGO POR ESTE CONCEPTO

ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER el vencimiento del pago del Impuesto al Patrimonio Predial del Año Fiscal 2009, de acuerdo al cronograma siguiente:

VENCIMIENTO DEL PAGO DEL IMPUESTO AL PATRIMONIO PREDIAL

- a) Pago Total del Impuesto al Patrimonio Predial: 30 de abril del 2009.



ORDENANZA N° 064 -2009-MPCH

San Juan de la Frontera de los Chachapoyas, 24 MAR. 2009

b) Pago Fraccionado, dividido en las siguientes cuotas:

Primera cuota	:	30 de abril del 2009
Segunda cuota	:	31 de mayo del 2009
Tercera cuota	:	31 de agosto del 2009
Cuarta cuota	:	30 de noviembre de 2009

ARTÍCULO SEGUNDO.- FIJAR en la jurisdicción del distrito de Chachapoyas, que los contribuyentes pagarán como mínimo por concepto de Impuesto al Patrimonio Predial del Año Fiscal 2009 el importe de S/. 21.30 (Veintiuno y 30/100 Nuevos Soles).

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que los pagos que se efectúen con posterioridad a las fechas antes señaladas, estarán sujetos a la Tasa de Interés Moratorio, de conformidad a lo establecido en el artículo 33° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, Decreto Supremo N° 135-99-EF.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER a la Dirección de Rentas el cumplimiento de la presente Ordenanza y a la Oficina de Relaciones Públicas su difusión y publicación.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR la presente Ordenanza a los estamentos internos de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas, para conocimiento y fines de Ley.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



Municipalidad Provincial de Chachapoyas

DR. PETER THOMAS LERCHE
ALCALDE